



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020  
**Ejecutivo N.º 2020-0302**

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que no existe título ejecutivo que soporte las pretensiones en tanto que de los instrumentos aportados no se desprende las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso para ser exigido judicialmente.

En efecto nótese que el citado precepto dispone que *“que Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)”* (negrilla fuera de texto) condiciones que no se cumplen dentro del presente asunto.

Nótese que dentro de los documentos allegados no se evidencia que los mismos hayan emanado de la compañía de financiamiento GM Financial Colombia S.A.

Por lo anterior, y en atención a que no se encuentra consagrada ninguna obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado, el Juzgado como consecuencia, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por CIJAD S.A.S. contra GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE,**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**

JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario